



**Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral**

Seminario IDC Resolución Miscelánea 2023

**Mtra. Eréndira Ramírez Vieyra
E.F y L.C Francisco Brito Márquez**



**Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral**

Resolución Miscelánea 2023

Mtra. Eréndira Ramírez Vieyra

Cuál es la importancia de la RMISC-2023



Agrupar y facilitar la aplicación de las leyes fiscales. Art. 33, frac. I, inciso g



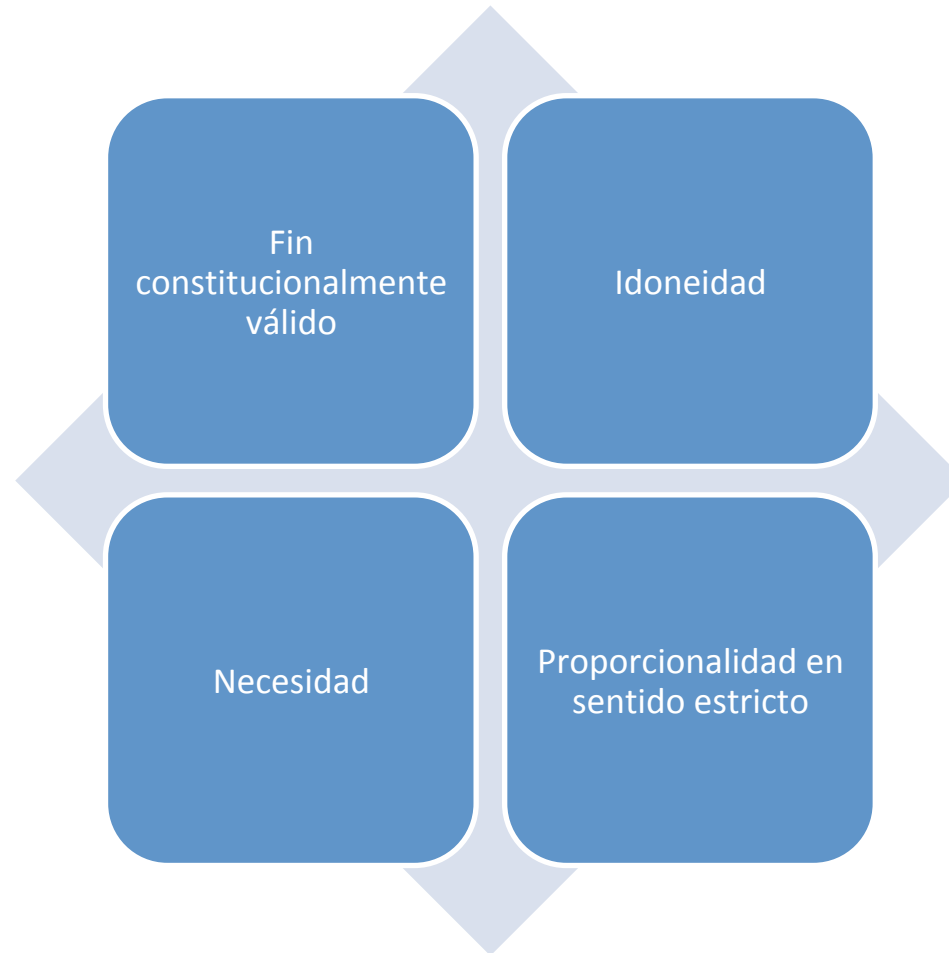
El legislador establece cláusulas habilitantes para que el SAT pueda normar la forma de cumplir una norma a través de la RMISC



“El principio de legalidad en materia fiscal es flexible y relativo, y por ello, la Resolución Miscelánea Fiscal **puede establecer obligaciones a los contribuyentes por motivos técnicos o para el debido cumplimiento de la finalidad recaudatoria**, siempre y cuando sus reglas respeten las cláusulas habilitantes para su expedición y superen el test de proporcionalidad”, este precedente es del Pleno bajo el registro IX-P-SS-132, cuya voz es la siguiente: **RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL. PARA EXAMINAR SU VALIDEZ ES APLICABLE EL TEST DE PROPORCIONALIDAD**

TEST DE PROPORCIONALIDAD

Es una metodología para resolver conflictos entre principios y derechos, o para evaluar la constitucionalidad de una medida legislativa o administrativa que pudiera restringir un derecho fundamental

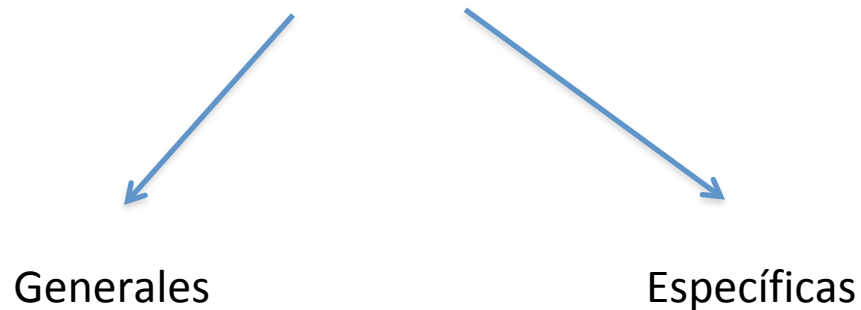


Cláusula antiabuso

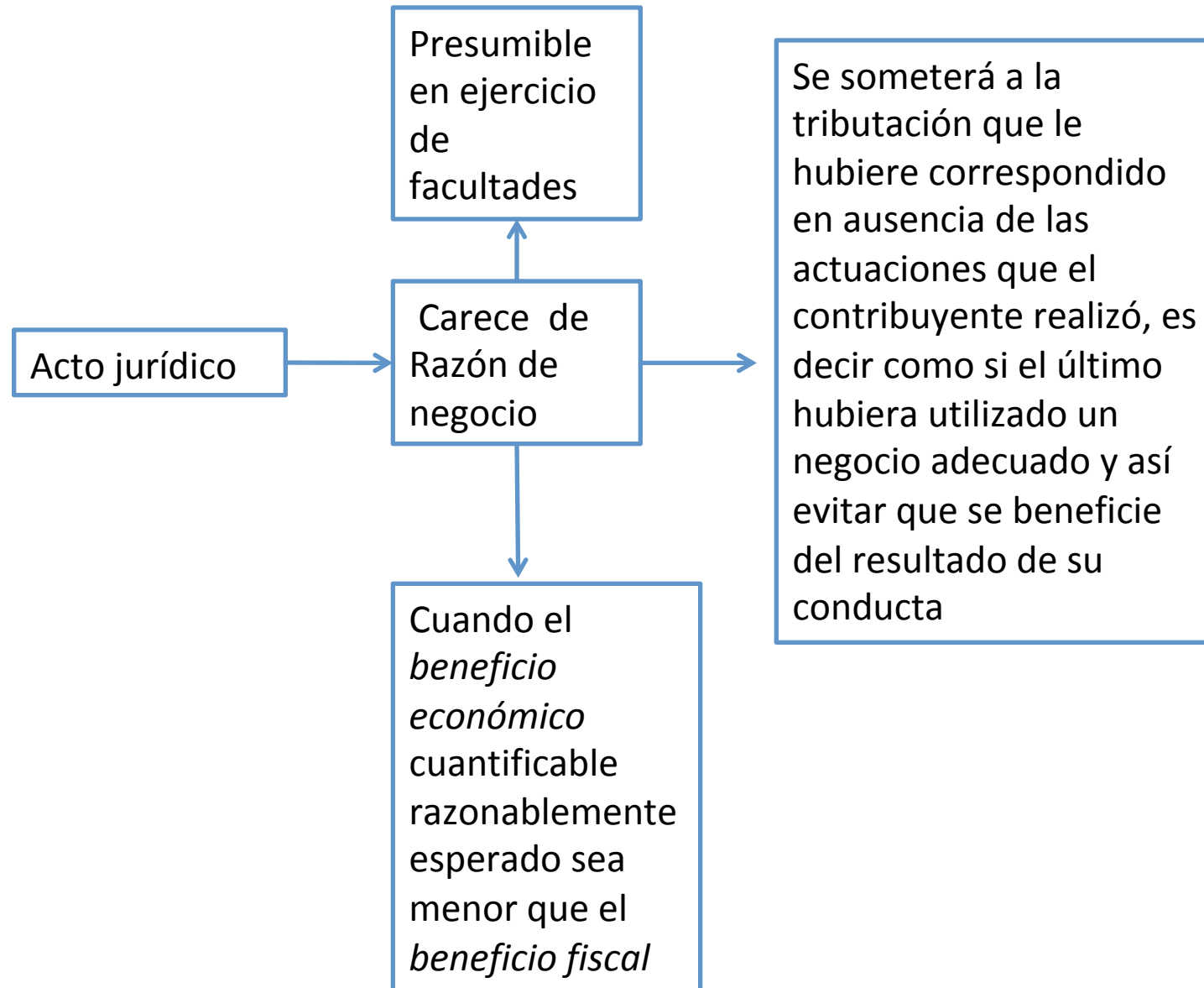
Art. 5-A. Los actos jurídicos que carezcan de **razón de negocios** y generen un beneficio fiscal directo o indirecto, ***tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.***

Qué es una cláusula antiabuso o antielusión

Es la asignación de potestades a la Administración consistente en desconocer el acto o negocio realizado con el ánimo elusorio a aplicar el régimen jurídico-fiscal que se trata de eludir



Son normas abstractas que autorizan a la Administración a ignorar las operaciones, actos, contratos o negocios celebrados por los contribuyentes cuando presenten contenidos incompatibles con las normas tributarias, sometiéndolos a la tributación que le hubiera correspondido en ausencia de sus actuaciones



Puntos claves

Beneficio económico razonablemente esperado

Se considera que existe cuando las operaciones del contribuyente busquen generar ingresos, reducir costos, aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad, mejorar su posicionamiento en el mercado, entre otros casos.

Para cuantificarlo, se considerará la información contemporánea relacionada con la operación objeto de análisis, incluyendo el beneficio económico proyectado, en la medida en que dicha información esté soportada y sea razonable

Se presume cuando el beneficio económico pudiera alcanzarse de un menor número de actos jurídicos y el efecto fiscal de estos hubiere sido más gravoso

Puntos claves

Beneficio fiscal

Cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución, incluyendo lo alcanzado por medio de:

- deducciones
- exenciones
- no sujeciones
- no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable
- ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de una contribución
- el acreditamiento
- la recharacterización de un pago o actividad
- cambio de régimen, entre otros

Cuándo tendrá conocimiento el contribuyente

- En la *última acta parcial*,
- en el oficio de observaciones, y
- en el de preliquidación o resolución final

Se otorgarán los plazos de 20 días o de 15, respectivamente, para que se manifieste lo que a su derecho corresponda o aporte la información que desvirtué la presunción

Autoridad
fiscalizadora



ÓRGANO
COLEGIADO

SHCP
SAT



Opinión
favorable



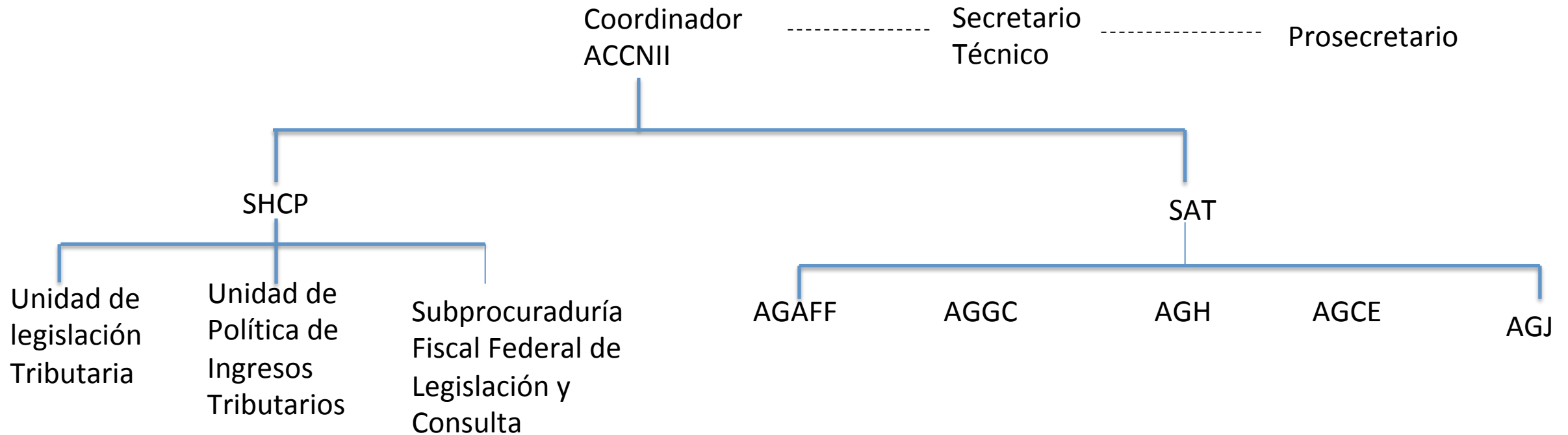
Plazo para
resolver 2 meses

Opinión desfavorable

Silencio que se
entenderá en
sentido negativo

Órgano Colegiado para la aplicación 5-A CFF

Regla 2.1.52.



- **Suplen** mínimo director de área
- **Quorum mínimo:** Al menos cinco de los funcionarios, el **Coordinador** o su suplemente
- **Opinión válida:** Más de la mitad de los funcionario presentes
- **Empate:** El funcionario de la AGJ tiene el voto de calidad

Buzón Tributario 2020

- **Cancelación de los sellos digitales.** Cuando detecte que los medios de contacto no son correctos o auténticos por causas imputables al contribuyente (art. 17-H, inciso h, Adición)
- **Habilitación y actualización de datos obligatorio.** De acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el SAT mediante reglas de carácter general.
- Cuando el contribuyente no habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados, se **entenderá que se opone a la notificación y se notificará vía estrados**
- **Infracción por no habilitarlo.** Se considerará infracción el no habilitar el buzón tributario o mantener la información de contacto actualizada, multa de \$3,080 a \$9,250 (arts. 86-C y 86-D, Adición)
- **Establecer como principal medio de notificación el buzón tributario.** Se desplaza a la notificación personal como medio de ideal para dar a conocer actos administrativos fiscales que pueden ser recurridos (art. 134, frac. I, Reforma)

Buzón Tributario

- Quienes no están obligados
 - Regla 2.2.23

Personas Físicas

- Sin obligaciones fiscales; Sin actividades económicas; Suspendidas y/o Canceladas en el RFC

Personas Morales

- Canceladas en el RFC

No será aplicable:

- En trámites y procedimientos en los que el contribuyente requiera buzón
- Contribuyentes que hayan emitidos CFDI de Ingresos o CFDI de Nóminas dentro de los últimos 12 meses

• Podrán optar:

- PF asalariadas que hayan obtenido ingresos en ejercicios inmediatos anterior menores a \$400,000.00

Con plazo diferido

Personas físicas del RESICO deberán contar con buzón tributario habilitado, o bien registrar o actualizar sus medios de contacto, a más tardar el **31 de marzo de 2023** (Transitorio Vigésimo Sexto de la RMISC-2023)

Los contribuyentes que no cumplan, no podrán tributar en el RESICO. La autoridad podrá asignar el régimen fiscal que le corresponda.

Buzón Tributario

Sin sanciones

Para los efectos de los artículos 17-K y 86-C del CFF, los contribuyentes que no hayan habilitado el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, les será aplicable lo señalado en el artículo 86-D del citado Código a **partir del 1 de enero de 2024** (art. Sexto transitorio)

Buzón Tributario

Por autoridades distintas al SAT

El IMSS, INFONAVIT, Procuraduría Federal del Consumidor, CONAGUA, las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, así como organismos descentralizados podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles, **a partir del 31 de diciembre de 2023**, por lo que en tanto entra en vigor, las notificaciones que en el CFF hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad con las otras formas establecidas en el artículo 134 del CFF. (arts. Quinto y Séptimo transitorio)

CSD

(CFF-2022, Regla 2.2.4)

• Cancelación (art. 17-H)

- Ficha de trámite 47/CFF
- Sin plazo
- Presentar argumentos; subsanar la irregularidad y presentar pruebas

• Restricción (art. 17-H-Bis)

- Ficha de trámite 296/CFF
- Plazo de 40 días
- Presentar argumentos; subsanar la irregularidad y presentar pruebas

CSD (RMISC-2023)

2022

Regla 2.2.4.

Para los efectos del artículo 17-H, fracciones X, XI y XII, sexto párrafo del CFF, los contribuyentes podrán corregir su situación fiscal y subsanar las irregularidades detectadas, **a través de un caso de aclaración que presenten dentro de los 5 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución que deje sin efectos el o los CSD del contribuyente** o, en su caso, que restrinja el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición del CFDI de conformidad con la ficha de trámite “47/CFF Aclaración para informar que corrigió su situación fiscal o bien, para subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su Certificado de sello digital, o bien se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI”, contenida en el Anexo 1-A.

2023

Regla 2.2.4.

Para los efectos de los artículos 17-H, párrafos primero, fracciones X, XI y XII, y sexto y 17H Bis, párrafos octavo y último del CFF, los contribuyentes podrán corregir su situación fiscal y subsanar las irregularidades detectadas, a través de un caso de aclaración que presenten de conformidad con la ficha de trámite 47/CFF “Aclaración para informar que corrigió su situación fiscal o bien, para subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su Certificado de sello digital, o bien se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI”, contenida en el Anexo 1A.

CSD (RMISC 2023)

Décimo Quinto. Para los efectos de la regla 2.2.4., los contribuyentes que **no hubieren presentado el caso de aclaración para corregir su situación fiscal o para subsanar las irregularidades detectadas por haberse encontrado fuera del plazo de cinco días hábiles** señalado en el cuarto párrafo de la regla citada y la ficha de trámite 47/CFF “Aclaración para informar que corrigió su situación fiscal o bien, para subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su Certificado de sello digital, o bien se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI”, contenida en el Anexo 1-A, ambas vigentes antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, podrán presentar la aclaración correspondiente.

Asimismo, **aquellos contribuyentes a los cuales se les hubiera tenido por improcedente su caso de aclaración por haberlo presentado fuera del plazo señalado en el párrafo anterior, podrán ingresarlo nuevamente, siempre que no hubieran interpuesto medio de defensa o de haberlo interpuesto se desistan del mismo.**

Pago a cuenta (Regla 2.1.51.)

Los contribuyentes con adeudos fiscales controlados por la autoridad fiscal para su cobro y pendientes de pago, firmes o no, podrán realizar pagos a cuenta de los mismos, pudiendo elegir el tipo de contribución por el cual desea realizar el pago, este será aplicado en el orden establecido en el artículo 20 del CFF.

Se podrá solicitar conjuntamente la aplicación de alguna de las facilidades de pago previstas en el CFF, siempre y cuando:

- el pago que se realice a cuenta cubra la totalidad de un periodo o ejercicio por el cual se realiza el entero;
- cumplir con las reglas y requisitos que correspondan para cada tipo de facilidad solicitada.

Se deberá realizar solicitud conforme a lo señalado en la ficha de trámite 317/CFF “Solicitud de línea de captura para pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de créditos determinados pendientes de pago”, contenida en el Anexo 1-A.

Para los casos en que se soliciten facilidades de pago la autoridad fiscal emitirá la resolución que corresponda y cuando sean procedentes, acompañará el FCF (línea de captura) para realizar el pago dentro del plazo que para tal efecto se encuentre previsto.

El pago que se realice, no limita a la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones para iniciar o continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de los demás conceptos insolutos.

Cancelación del RFC por Fusión Regla 2.5.25. (Segunda modificación 2022)

La presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades se deberá llevar a cabo una revisión previa de los requisitos señalados en el artículo 27, frac. IX, conforme a la ficha de trámite 316/CFF “Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”, contenida en el Anexo 1-A.

La presentación del trámite relativo a la revisión previa a que se refiere el párrafo anterior, suspende el plazo establecido en el artículo 29 del Reglamento del CFF (**mes siguiente en que se actualice el supuesto**) para la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, hasta que la autoridad fiscal emita el documento correspondiente, en el cual determine si se cumplen o no los requisitos indicados en la citada ficha de trámite.

Informe de incumplimiento por dictaminador (Regla 2.10.28.)

El contador público inscrito informará a la autoridad fiscal sobre el incumplimiento a las disposiciones fiscales o aduaneras en las que incurra el contribuyente respecto del cual dictaminó sus estados financieros, observando lo dispuesto en la ficha de trámite 318/CFF “Informe proporcionado por el Contador Público Inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito”, contenida en el Anexo 1-A

Títulos valor como garantía del interés fiscal (Regla 2.12.11.)

Se entenderán por títulos valor, las acciones en que se divide el capital social de una persona moral, siempre que se encuentren representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, los cuales deberán cumplir con lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cuando de la revisión a la garantía, la autoridad fiscal detecte información falsa, la misma quedará sin efectos.

Información sobre situación fiscal (Regla 2.16.5.)

Los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por ser parte relacionada de un contribuyente obligado a dictaminarse, únicamente la presentarán cuando el monto de la operación exceda de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.) por la realización de actividades empresariales, o bien de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) en el caso de prestación de servicios profesionales.

Beneficiario Controlador (Sin cambios)

Regla	Tema
2.1.41. y 2.1.47.	No es motivo de consulta
2.8.1.20.	Criterios para identificación
2.8.1.21.	Mecanismo de identificación
2.8.1.22.	Información
2.8.1.23.	Lo relativo con Notarios públicos

Cancelación del CFDI (Regla 2.7.1.47.)

Sigue dando la facilidad a los contribuyentes de realizar la cancelación o sustitución de sus comprobantes a más tardar **en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante**, es decir, que todos los comprobantes que deseen cancelar o sustituir del ejercicio 2022, únicamente tendrán como plazo máximo los meses de marzo para personas morales y el mes de abril para personas físicas, ambos del año 2023.Y

Este plazo es menor si aplicamos lo estipulado en el artículo 29, cuarto párrafo del CFF; este precepto señala que únicamente podrán cancelarse los CFDI en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expida acepte su cancelación.

Cancelación del CFDI de ejercicios anteriores a 2022

El beneficio se tenía contemplado en los artículos transitorios de la cuarta modificación a la RMISC 2022 del 9 de junio del 2022, que señalaba que los contribuyentes podían cancelar los CFDI hasta el **31 de diciembre de 2022**, sin tener ninguna sanción, siempre que se cumpliera lo siguiente:

- presentarán la declaración o las declaraciones complementarias correspondientes, dentro del mes siguiente a aquel en que se llevará a cabo la cancelación de CFDI
- contar con buzón tributario activo
- tuvieran la aceptación del receptor, y
- emitieran un nuevo CFDI de acuerdo con las guías de llenado de CFDI correspondiente, cuando la operación amparada por el CFDI cancelado subsistiera

Dicha facilidad ya no está considerada en la resolución para el ejercicio 2023

Reducción de Multas

(Reglas 2.14.1. a 2.14.14. sin cambios)

Regla	Tema
2.14.1.	Aplicación de facilidades como pago a plazos o reducción de multas y aplicación de recargos por prórroga de las contribuciones retenidas, cuando no fueron cobradas o descontadas al sujeto obligado y se pagarán directamente por el contribuyente
2.14.2.	Aplicación de facilidades como pago a plazos o reducción de multas y aplicación de recargos por prórroga de las contribuciones que no se trasladaron y se pagarán directamente por el contribuyente
2.14.3.	Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga
2.14.4.	Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga cuando resulta improcedente alguna compensación
2.14.5.	Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga cuando resulta improcedente alguna compensación





**Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral**

RMISC 2023

L.C. y E.F. Francisco Brito Márquez



CFDI (octavo transitorio)

Los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos podrán optar por emitirlos en su versión 1.0, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017, **hasta el 31 de marzo de 2023**. Lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones (octavo)

RMISC 2023 Noveno transitorio

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, quienes realicen pagos por los conceptos a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR y que estén obligados a emitir CFDI por los mismos, podrán optar por emitirlos hasta el 31 de marzo de 2023 en su versión 3.3 con complemento de nómina en su versión 1.2

Sueldos y salarios

Regla 2.7.1.48 RMISC 2023 (nueva)

Quienes hagan pagos por salarios y que estén obligados a emitir CFDI por los mismos, podrán solicitar a la autoridad fiscal a través del Portal del SAT, la información relacionada con la inscripción en el RFC de las personas a quienes les realizan los referidos pagos, siempre que durante los últimos doce meses, el solicitante les haya efectuado pagos por esos mismos conceptos en términos de la citada Ley. Las personas obligadas a emitir los CFDI, podrán realizar por única ocasión la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con la ficha de trámite 320/CFF "Solicitud de datos en el RFC de asalariados", contenida en el Anexo 1-A

320/CFF Solicitud de datos en el RFC de asalariados (publicado el 28 de diciembre 2022)

320/CFF Solicitud de datos en el RFC de asalariados		
Trámite ☒	Descripción del trámite o servicio	Monto
Servicio ☐	Presenta tu solicitud para obtener los datos de inscripción al RFC de tus trabajadores.	☒ Gratuito ☐ Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
- Personas físicas. - Personas morales.		Cuando lo requieras.
¿Dónde puedo presentarlo?	En el Portal del SAT: https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLogin.action	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
- Ingresa en la liga del apartado ¿Dónde puedo presentarlo? - En Mi Portal, captura tu RFC, Contraseña y elige Iniciar sesión. - Selecciona la opción Servicios por Internet / Servicio o solicitud / Solicitud y aparecerá un formulario. - Requisita el formulario conforme a lo siguiente: En el apartado Descripción del Servicio, en la pestaña Trámite selecciona la opción SOLICITUD DATOS TRABAJADORES; en Dirigido a: Servicio de Administración Tributaria, en *Asunto: Solicitud de datos en el RFC; Descripción: Solicitud de datos de RFC de trabajadores. Para anexar la información relacionada con la solicitud, elige el botón Adjuntar Archivo / Examinar, adjunta el archivo en TXT comprimido en ZIP y elige Cargar. - Oprime el botón Enviar, se genera el Acuse de recepción que contiene el folio del trámite con el que puedes dar seguimiento a tu solicitud, imprimelo o guárdalo. - Ingresa al Portal del SAT, dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la presentación del trámite, con el número de folio, para verificar la respuesta a tu solicitud. en: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/91727/consulta-de-servicio-o-		

¿Qué requisitos debo cumplir?		
1. Archivo TXT en formato.ZIP, que cumpla con las siguientes características: • Sin tabuladores. • Las letras únicamente se registrarán mayúsculas. • El formato del archivo debe ser en Código Estándar Americano para Intercambio de Información (ASCII), y en caso de que se incluyan RFC con "Ñ" se debe guardar en el formato compatible (ANSI), el nombre de dicho archivo será el RFC del solicitante. • El archivo debe contener una sola columna con la Clave en el RFC del trabajador a 13 posiciones y sin espacios en blanco. La columna no deberá contener títulos o encabezados, ni tener registros vacíos (filas)		
¿Con qué condiciones debo cumplir?		
• Contar con contraseña. • No estar publicado en las listas a que se refiere el artículo 69 del CFF, con excepción de la fracción VI relativo a los créditos condonados. • No estar publicado en las listas a que se refieren el segundo y cuarto párrafos del artículo 69-B del CFF. • Haber emitido CFDI por los conceptos a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, al menos una vez en los últimos 12 meses a los trabajadores cuya información se solicita. • Haber presentado tu declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior.		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?	
En el Portal del SAT, con el número de folio que se encuentra en el Acuse de recepción.	Si, el SAT verificará que al menos una vez en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se haya emitido por parte del empleador, CFDI que contenga los RFC relacionados en el Archivo TXT.	
Resolución del trámite o servicio		
• Una vez que se cumplan con los requisitos y de condiciones de esta ficha, en caso de ser procedente, enviará conjuntamente con el acuse de respuesta los datos de inscripción al RFC de tus trabajadores. • Cuando no se cumpla con los requisitos y condiciones, se emitirá un Acuse de respuesta que indicará el motivo por el cual no procedió la solicitud.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
10 días hábiles.	10 días hábiles.	10 días hábiles.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?	
• Acuse de recepción. • Acuse de respuesta.	Indefinida.	
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas	Quejas y denuncias	
• MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs, excepto días inhábiles: Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx • Oficina Virtual. Podrás acceder a este canal de atención al agendar tu cita en la siguiente liga: http://citas.sat.gob.mx/ • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios	• Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias). • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las oficinas del SAT. • MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8.	

Nuevas tarifas 2023

Art.152 LISR

Cuando la inflación observada acumulada desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización de las cantidades establecidas en moneda nacional de las tarifas contenidas en este artículo y en el artículo 96 de esta Ley, exceda del 10%, dichas cantidades se actualizarán por el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización. Dicha actualización entrará en vigor a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente en el que se haya presentado el mencionado incremento.

Tarifa semanal 2023 y tabla del subsidio del empleo

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	171.78	0	1.92
171.79	1,458.03	3.29	6.40
1,458.04	2,562.35	85.61	10.88
2,562.36	2,978.64	205.80	16.00
2,978.65	3,566.22	272.37	17.92
3,566.23	7,192.64	377.65	21.36
7,192.65	11,336.57	1,152.27	23.52
11,336.58	21,643.30	2,126.95	30.00
21,643.31	28,857.78	5,218.92	32.00
28,857.79	86,573.34	7,527.59	34.00
86,573.35	En adelante	27,150.83	35.00

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo semanal
\$	\$	\$
0.01	407.33	93.73
407.34	610.96	93.66
610.97	799.68	93.66
799.69	814.66	90.44
814.67	1,023.75	88.06
1,023.76	1,086.19	81.55
1,086.20	1,228.57	74.83
1,228.58	1,433.32	67.83
1,433.33	1,638.07	58.38
1,638.08	1,699.88	50.12
1,699.89	En adelante	0.00

Tarifa quincenal 2023

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	368.10	0	1.92
368.11	3,124.35	7.05	6.40
3,124.36	5,490.75	183.45	10.88
5,490.76	6,382.80	441.00	16.00
6,382.81	7,641.90	583.65	17.92
7,641.91	15,412.80	809.25	21.36
15,412.81	24,292.65	2,469.15	23.52
24,292.66	46,378.50	4,557.75	30.00
46,378.51	61,838.10	11,183.40	32.00
61,838.11	185,514.30	16,130.55	34.00
185,514.31	En adelante	58,180.35	35.00

Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo quincenal
\$	\$	\$
0.01	872.85	200.85
872.86	1,309.20	200.70
1,309.21	1,713.60	200.70
1,713.61	1,745.70	193.80
1,745.71	2,193.75	188.70
2,193.76	2,327.55	174.75
2,327.56	2,632.65	160.35
2,632.66	3,071.40	145.35
3,071.41	3,510.15	125.10
3,510.16	3,642.60	107.40
3,642.61	En adelante	0.00

Tarifa y tablas de subsidio mensual 2023

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	746.04	0.00	1.92
746.05	6,332.05	14.32	6.40
6,332.06	11,128.01	371.83	10.88
11,128.02	12,935.82	893.63	16.00
12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92
15,487.72	31,236.49	1,640.18	21.36
31,236.50	49,233.00	5,004.12	23.52
49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00
93,993.91	125,325.20	22,665.17	32.00
125,325.21	375,975.61	32,691.18	34.00
375,975.62	En adelante	117,912.32	35.00

Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo mensual
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Ejemplos diferencias salarios quincenales 2023

Ingresos	Impuestos salarios 2022 quincenal	Impuestos salarios quincenal 2023	Diferencia
2,500.00	-14.55	-16.86	2.31
5,000.00	421.95	387.52	34.43
8,000.00	997.76	885.74	112.02
15,000.00	2,529.21	2,380.94	148.27
20,000.00	3,705.21	3,387.71	317.50

Ejemplo diferencias mensuales 2023

Ingresos	Impuestos salarios 2022 mensual	Impuestos salarios mensual 2023	Diferencia
6,000.00	84.19	55.94	28.25
11,000.00	993.75	879.70	114.05
18,000.00	2,403.64	2,176.80	226.84
27,000.00	4,326.28	4,099.20	227.08
40,000.00	7,383.88	7,065.30	318.58

RESICOS personas físicas (Regla 3.13.5. RMISC 2023)

No serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza en el año de tributación en el que se dé cualquiera de los supuestos establecidos en el propio precepto.

Los contribuyentes personas físicas, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A, con la finalidad de tributar en el régimen fiscal que les corresponda.

En el mes en que se actualice cualquiera de estos supuestos, los contribuyentes deberán presentar al mes siguiente las declaraciones de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza.

IVA en RESICOS (regla 3.13.19)

Se incluye dentro del prellenado de las declaraciones la información de los *CFDI de pagos*

FACTURA



Rojo Polo Paella Inc.
Carretera Muelle 38
37531 Ávila, Ávila

FACTURAR A
Leda Villareal
Virgen Blanca 63
08759 Burgos, Burgos

ENVIAR A
Leda Villareal
Cercas Bajas 68
47300 Cádiz, Cádiz

N° DE FACTURA ES-001
FECHA 29/01/2019
N° DE PEDIDO 1730/2019
FECHA VENCIMIENTO 29/01/2019

CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Talla pequeña traje de luces en rojo	100.00	100.00
2	Mui grande churrolito	25.00	50.00
3	Equipaje de Fútbol	5.00	15.00
Subtotal			165.00
IVA 21.0%			34.65
TOTAL			199.65 €

Laura García

Gracias

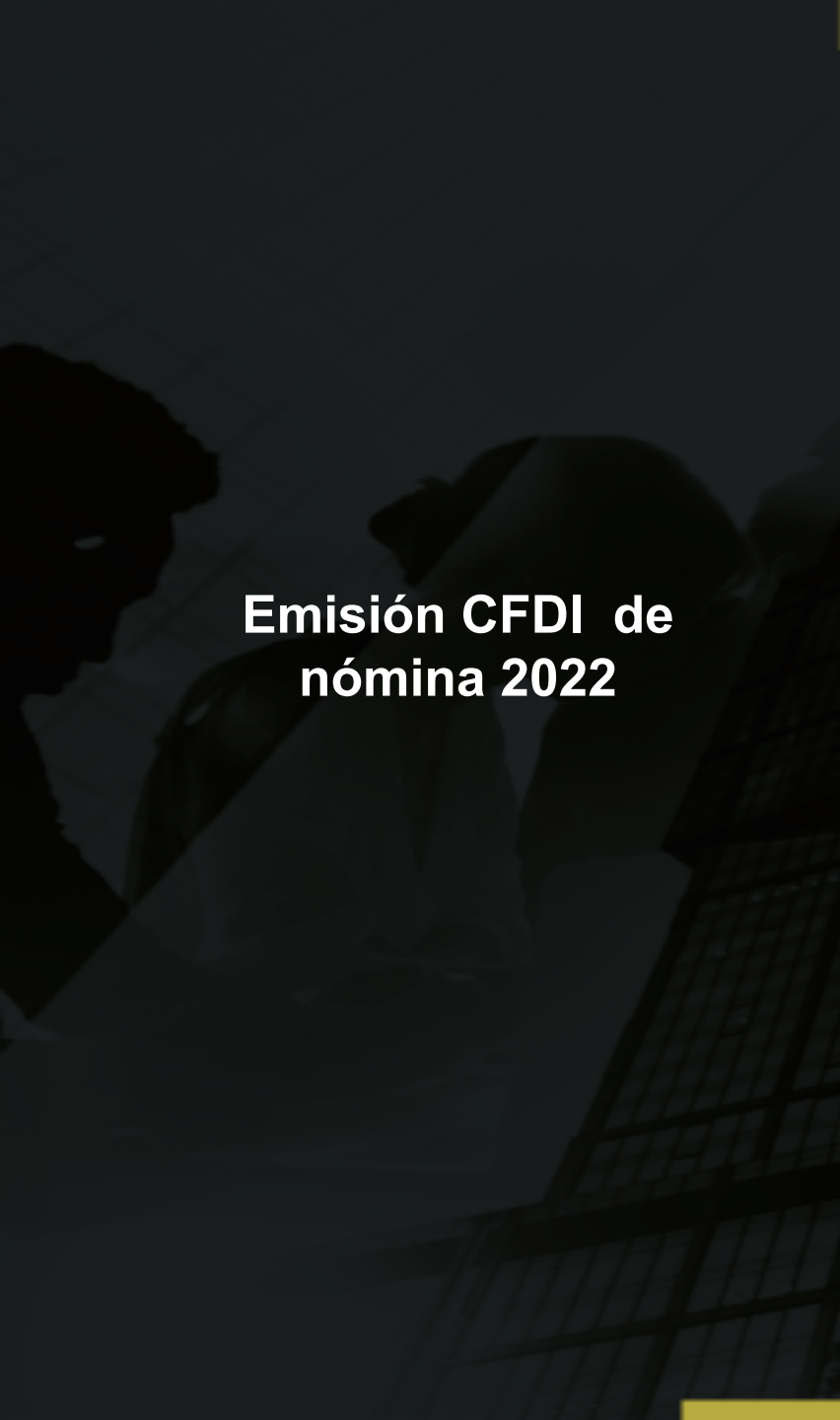
CONDICIONES Y FORMA DE PAGO
El pago se realizará en un plazo de 15 días
Banco Santander
IBAN: ES12 3456 7891
SWIFT/BIC: ABCDESM1XXX

RESICOS AGAPES 3.13.28 Y 3.13.30

Se aclara que las personas físicas con actividades exclusivas del sector primario, que excedan en el ejercicio sus ingresos de \$900,000.00, deberán de presentar las declaraciones mensuales a partir del mes en que esto suceda; y de los meses anteriores, las cuales se tendrán por cumplidas en tiempo, siempre que se presenten en la fecha del mes en el que excedieron, así como presentar la declaración anual. Sin embargo, se adiciona una facilidad, para este tipo de contribuyentes de optar por no presentar declaraciones mensuales, siempre que sus ingresos anuales no excedan de \$3'500,000.00 y emitan los CFDI por las actividades que realicen

RESICOS personas morales (regla 3.13.31, 3.13.32, vigésimo noveno transitorio)

La autoridad fiscal cuando conozca con la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, que los ingresos rebasan del límite de \$35'000,000.00, actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio siguiente, conforme a lo dispuesto en el Título II de la LISR, en el caso de cumplir con los requisitos exigibles para continuar tributando en este régimen, el contribuyente será el obligado de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A. Según disposiciones transitorias, este aviso deberá presentarse a más tardar el 31 de enero de 2023, y contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2023 deban cumplir con sus obligaciones fiscales en el RESICO, además de presentar el aviso en ambos casos, presentarán un caso de “Servicio o solicitudes”, desde “Mi Portal”, anexando escrito libre donde manifiesten que si tienen actividad del sector primario, cuentan con trabajadores, si alguno de sus socios es integrante de otra sociedad, y si rebasó el límite de ingresos



Emisión CFDI de nómina 2022

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2022 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2023 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2022 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2022 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

CANCELACIÓN DEL CFDI GLOBAL EN EL RESICO

Las personas físicas del RESICO podrán cancelar los CFDI globales que emitan, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se expidió



RESICOS

RESICOS personas físicas (regla 3.13.3)

Para los efectos del artículo 113-E de la Ley del ISR, las personas físicas que opten por tributar conforme a la Sección IV, del Capítulo II del Título IV del mismo ordenamiento, deberán hacerlo por la totalidad de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

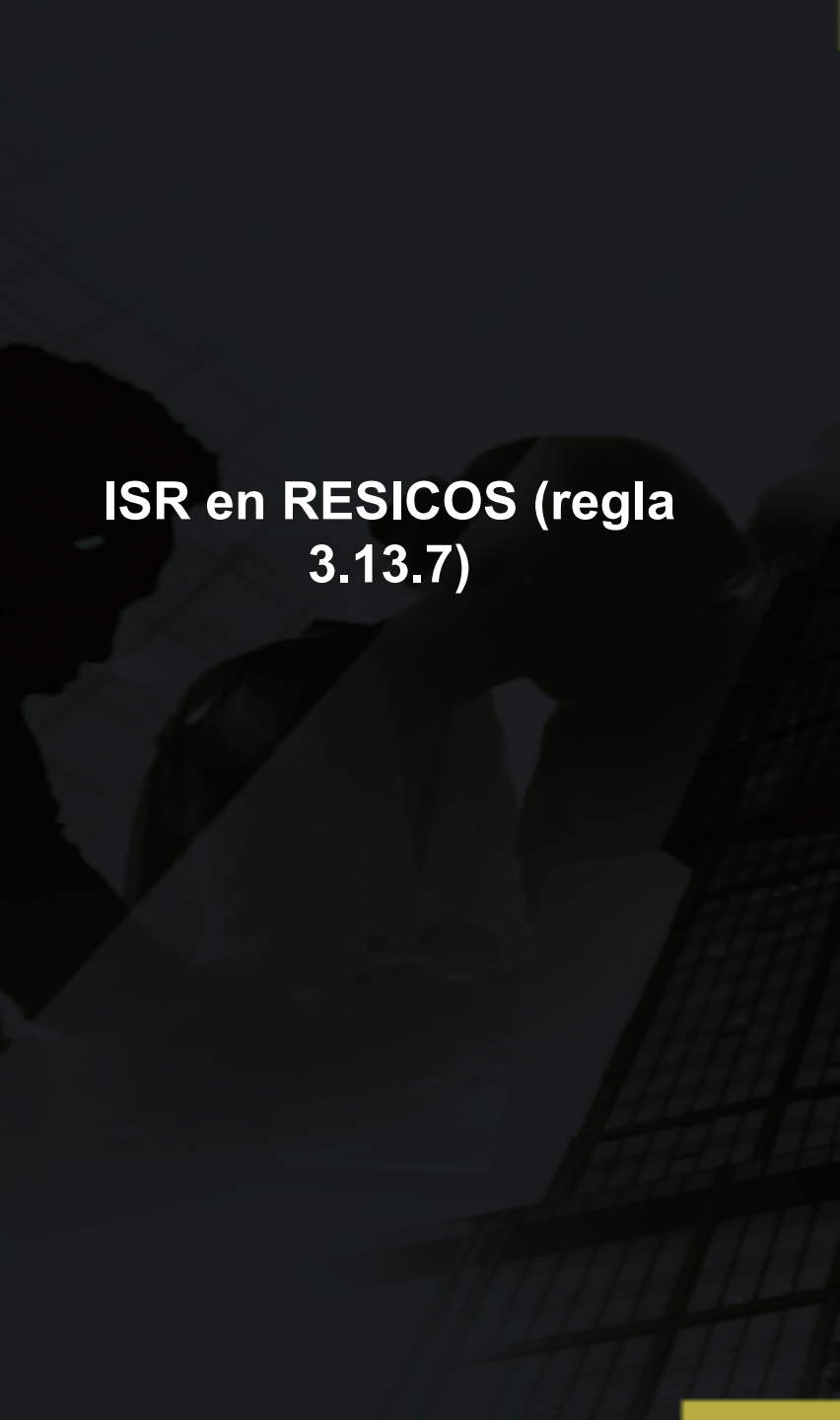
Las personas físicas que de conformidad con el artículo 113-A, primer párrafo de la Ley del ISR, estén obligadas al pago del ISR por los ingresos que generen a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la Ley del IVA, por la totalidad o alguna parte de sus actividades económicas y que además obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no podrán tributar conforme a la Sección IV, del Capítulo II del Título IV de la misma Ley, por los referidos ingresos.

RESICOS personas físicas (Regla 3.13.5. RMISC 2023)

No serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza en el año de tributación en el que se dé cualquiera de los supuestos establecidos en el propio precepto.

Los contribuyentes personas físicas, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A, con la finalidad de tributar en el régimen fiscal que les corresponda.

En el mes en que se actualice cualquiera de estos supuestos, los contribuyentes deberán presentar al mes siguiente las declaraciones de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza.



ISR en RESICOS (regla 3.13.7)

Se incluye dentro del prellenado de las declaraciones la información de los CFDI de pagos

**Entero de retenciones
realizadas a las
personas físicas del
Régimen Simplificado de
Confianza (regla 3.13.3)**

Las personas morales deberán realizar el entero del ISR retenido a través de la presentación de la declaración R14 "Retenciones por servicios profesionales/Régimen Simplificado de Confianza"

Iva en RESICOS (regla 3.13.19)

Se incluye dentro del prellenado de las declaraciones la información de los CFDI de pagos

FACTURA

LOGO

Rojo Polo Paella Inc.
Carretera Muelle 38
37531 Ávila, Ávila

FACTURAR A
Leda Villareal
Virgen Blanca 63
08759 Burgos, Burgos

ENVIAR A
Leda Villareal
Cercas Bajas 68
47300 Cádiz, Cádiz

N° DE FACTURA ES-001
FECHA 29/01/2019
N° DE PEDIDO 1730/2019
FECHA VENCIMIENTO 29/01/2019

CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Talla pequeña traje de luces en rojo	100.00	100.00
2	Mui grande churrolito	25.00	50.00
3	Equipaje de Fútbol	5.00	15.00
Subtotal			165.00
IVA 21.0%			34.65
TOTAL			199.65 €

Laura García

Gracias

CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

El pago se realizará en un plazo de 15 días

Banco Santander
IBAN: ES12 3456 7891
SWIFT/BIC: ABCDESM1XXX

RESICOS AGAPES 3.13.28 Y 3.13.30

Se aclara que las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, y que sus ingresos se encuentren exentos hasta por el monto de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), podrán optar por no presentar las declaraciones mensuales y la anual correspondientes siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen.

Cuando los ingresos de los contribuyentes excedan de la referida cantidad, deberán de presentar las declaraciones mensuales a partir del mes en que esto suceda; asimismo deberán presentar las declaraciones de los meses anteriores y, en su caso, realizar el pago del impuesto correspondiente, las cuales se tendrán por cumplidas en tiempo, siempre que se presenten en la fecha en que deba realizarse el pago del mes en el que excedieron de la cantidad prevista en el primer párrafo de la presente regla, así como presentar la declaración anual.

Cuando sus ingresos anuales no excedan de \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), podrán optar por no presentar declaraciones mensuales siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen

Facilidades RESICO

(regla 3.13.17)

Las personas físicas y morales que tributen como RESICOS quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable

Presentar la DIOT

RESICOS personas morales (regla 3.13.31)



La autoridad, con la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, verificará que los ingresos obtenidos no hayan excedido de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).



En caso de que los ingresos del ejercicio inmediato anterior excedan los 35 millones de pesos la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Título II de la LISR.

Validación de ingresos para permanecer en el Régimen Simplificado de Confianza (regla 3.13.33)

La autoridad validará con la información de los ingresos manifestados por el contribuyente en las declaraciones anuales del ejercicio inmediato anterior, que cumplen con los ingresos señalados en las disposiciones antes mencionadas para permanecer en el Régimen Simplificado de Confianza. Si de la validación se observa que los contribuyentes incumplen con el requisito de los ingresos, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio o desde el mes en que iniciaron operaciones, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del ISR. No obstante, los contribuyentes podrán presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A, para tributar conforme al régimen correspondiente a sus actividades económicas.

Baja del Régimen Simplificado de Confianza por incumplimiento de la presentación de la declaración anual (regla 3.13.34)

Cuando los contribuyentes incumplan con la presentación de la declaración anual en el plazo establecido para ello, dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio que corresponda o desde el mes en que iniciaron operaciones en dicho ejercicio, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección I, o Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR respectivamente.

**Actualización de
obligaciones por no
cumplir con los requisitos
para seguir tributando en el
Régimen Simplificado de
Confianza de Personas
Morales**

Contribuyentes personas morales que dejen de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones"

Vigésimo octavo noveno transitorio

Contribuyentes que dejen de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales, deberán presentar a más tardar el 31 de enero de 2023, el "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", a través de la presentación un caso de "Servicio o solicitudes", desde "Mi Portal", a través del Portal del SAT, eligiendo el trámite "AVISO_RSC_RGL_PM".

Tratándose de contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2023 deban cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo establecido en el Capítulo XII, Título VII de la citada LISR, deberán presentar a más tardar el 31 de enero de 2023, el "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", a través de la presentación de un caso de "Servicio o solicitudes", desde "Mi Portal", a través del Portal del SAT, eligiendo el trámite "AVISO_RSC_PM".

Para la presentación del aviso a que se refieren los párrafos anteriores, los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:

I Escrito libre en el que señalen bajo protesta de decir verdad, el tipo de ingreso, actividad económica, si el total de sus ingresos provienen de actividades de agricultura, ganadería, silvicultura o pesca, y en su caso manifiesten si tendrán trabajadores y el régimen fiscal en el que tributarán.

II. Manifestación bajo protesta de decir verdad, si uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participan en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 la Ley del ISR, y si sus ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior excedieron o no de la cantidad de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

III. Capturar la información del Simulador del cuestionario de actividades económicas y obligaciones fiscales del Portal de SAT, disponible en el apartado de Trámites del RFC, debiendo tomar las capturas de pantalla de todo el proceso y adjuntarlas en un documento al mismo caso de "Servicio o solicitudes".

IV. Toda la documentación que sea presentada por el contribuyente deberá encontrarse debidamente firmada al calce o al margen en formato .pdf comprimido en .zip, además de presentarse acompañada de la identificación oficial del representante legal de la persona moral, pudiendo ser cualquiera de las señaladas en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso A) Identificación oficial, del Anexo 1-A. En caso de ser procedente la actualización al régimen fiscal solicitado, conforme a lo señalado en el acuse de repuesta al caso de "Solicitud o servicios", los contribuyentes tendrán que actualizar dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión del citado acuse, sus actividades económicas en términos de la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones".

Notificación de salida del Régimen Simplificado de Confianza (regla 3.13.24)

Los contribuyentes personas físicas que dejen de tributar en el RESICO por incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en dicho régimen. Lo anterior será notificado al contribuyente a través del medio de contacto que tenga registrado y en caso de que no exista, se realizará a través de estrados en el Portal del SAT, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del CFF.

Pago de recargos por diferencias derivadas de la aplicación de un coeficiente menor en pagos provisionales (regla 3.1.24, nueva)

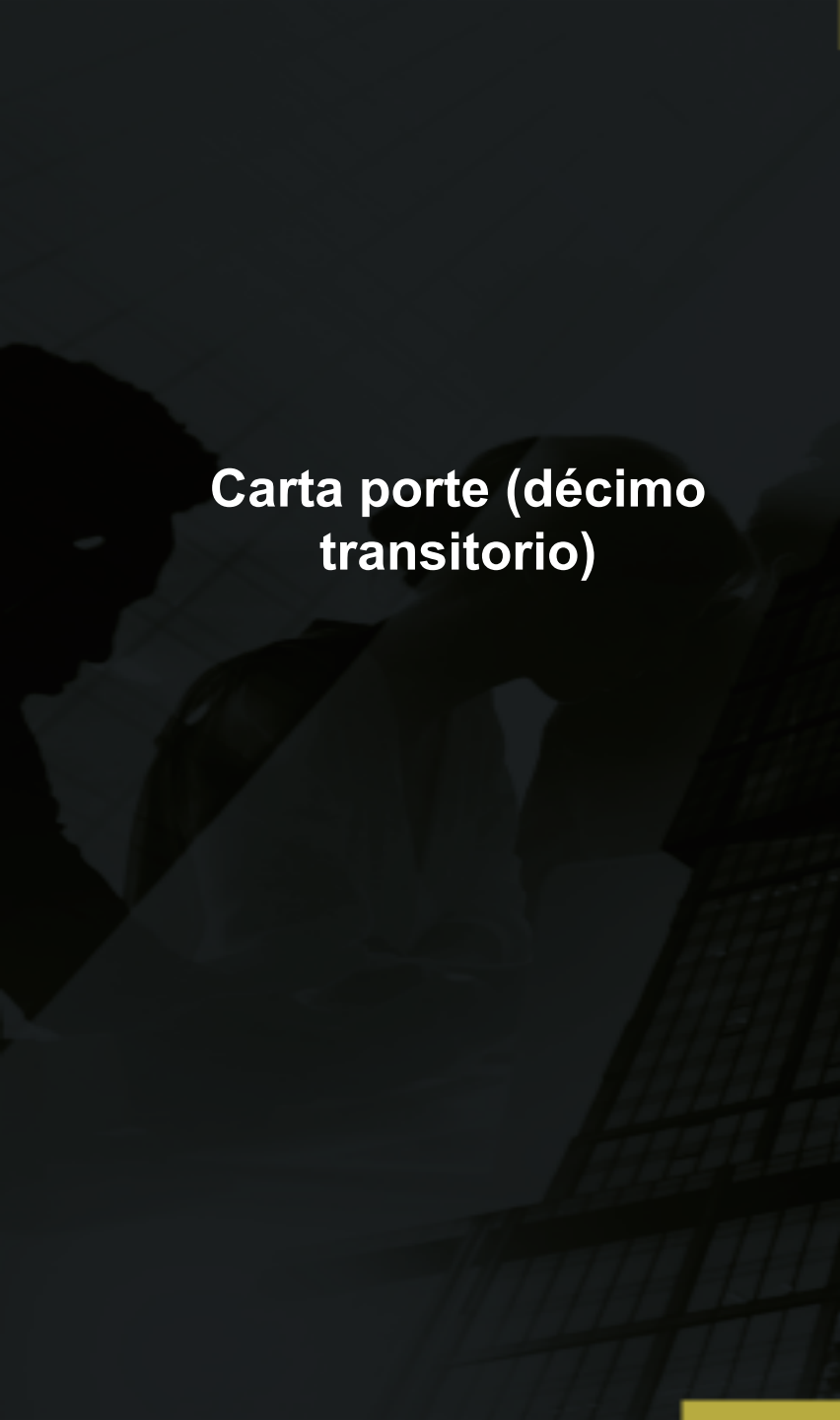
El pago de recargos, en el caso de autorización para disminuir el coeficiente de utilidad y de ello deriven pagos provisionales menores que a los que debió haber pagado, deben causarse recargos. Bajo esta tesitura en lugar de realizarse el pago mediante la presentación de declaraciones complementarias de pagos provisionales, se realizará mediante la declaración anual que se presente en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la LISR.

Opción para no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas

Aquellos que celebren operaciones con partes relacionadas y que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.), así como aquellos cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), podrán no presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas efectuadas durante el año calendario inmediato anterior.

Lo anterior no será aplicable a aquellos residentes en México que celebren operaciones con sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, así como a los contratistas o asignatarios a que se refiere la Ley de Ingresos de Hidrocarburos

Carta Porte



Carta porte (décimo transitorio)

Se entiende que cumplen con las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte hasta el 31 de julio de 2023 y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, publicado en el Portal del SAT.

Responsabilidad (regla 2.7.7.1.1)

En caso de que se realice un servicio de traslado de bienes o mercancías sin contar con el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, o bien, el referido complemento no cumpla con lo establecido en el "Estándar del Complemento Carta Porte" y el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", tanto quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías, como quien lo preste, serán responsables ante la autoridad competente cuando esta detecte alguna irregularidad en los datos registrados en el complemento Carta Porte, *dicha responsabilidad se limitará a los datos que proporcione cada una de las partes involucradas en la expedición del comprobante fiscal, de conformidad con el instructivo de llenado citado.*

Prestación de servicios dedicados

Contribuyentes que presten el servicio de transporte dedicado, mediante la asignación específica de una o más unidades vehiculares a un mismo cliente o contratante, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte que ampare la totalidad del servicio prestado, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren la clave del servicio correspondiente, de acuerdo con el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", que al efecto publique el SAT en su Portal.

Posteriormente, el cliente o contratante deberá emitir un CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, por cada viaje que realice y cuando implique un cambio de medio o modo de transporte, en el cual se deberá relacionar el folio fiscal del CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio a que se refiere el párrafo anterior

Traslado de valores (regla 2.7.7.1.4.)

Las personas que presten el servicio de traslado de fondos y valores, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte que ampare la totalidad del servicio por cada cliente.

Posteriormente y previo a realizar el traslado de fondos y valores, a efecto de amparar dicho traslado los contribuyentes deberán emitir para amparar el traslado de fondos y valores un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio a que se refiere el párrafo anterior.



Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional (regla 2.7.7.1.5.)

Las personas físicas o morales que proporcionen el servicio de transporte de carga y los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras, podrán amparar el transporte de bienes y/o mercancías nacionales y de procedencia extranjera en territorio nacional con la documentación a que se refiere el artículo 146 de la Ley Aduanera, siempre que no cuenten con establecimiento permanente en territorio nacional.

Carta porte transporte marítimo (regla 2.7.7.3.1 a la 2.7.7.3.4 nuevas)

- Servicio de fletamento a casco desnudo
- Servicios de fletamento por tiempo determinado
- Servicios de fletamento por viaje
- Transporte marítimo en modalidad ferri

GRACIAS

Esta presentación se elaboro exclusivamente con el propósito de ofrecer orientación general sobre los temas expuestos. La toma de decisiones y los resultados que se obtengan por el uso de esta información es responsabilidad exclusiva del usuario. No garantizamos, expresa o implícitamente, la precisión o integridad de la información de la presentación, y dentro de los límites permitidos por la ley, IDC Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral, sus miembros y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad, deber u obligación derivada de las acciones, decisiones u omisiones que usted u otras personas tomen con base en la misma.